

## ANEXO II

## DATOS BANCARIOS DEL INTERESADO

Nombre del Banco .....  
 Nombre del titular de la cuenta .....  
 Código del Banco ..... Código de sucursal y domicilio .....  
 Dígitos de Control: ..... Núm. de cuenta o libreta .....

Firma del titular de la cuenta      Firma y sello de la Entidad

## ANEXO III

BAREMO DE SELECCION ARION 2000-2001  
 Criterios y prioridades para percibir las ayudas

1. La selección de los aspirantes a los que se les concedan las ayudas deberá tomar en consideración los siguientes criterios generales establecidos por la Comisión de la Unión Europea:

- a) Grado de afinidad entre el trabajo desempeñado por el candidato y el tema elegido.
- b) La posibilidad de difundir ampliamente el resultado de la misma.
- c) La posibilidad del beneficiario de poner en práctica los aspectos que puedan servir para mejorar los resultados de su actividad profesional.

2. Las solicitudes se evaluarán conforme al siguiente baremo:

- a) Relación directa de las funciones profesionales que se desarrollan con el tema de las visitas solicitadas: Hasta 3 puntos.
- b) Relación directa con otros agentes del sistema educativo a los que poder difundir la experiencia: Hasta 3 puntos.
- c) Elaboración de un proyecto relativo a posibles estrategias para difundir los resultados obtenidos con la experiencia (máximo tres folios): Hasta 2 puntos.
- d) Conocimiento de otras lenguas oficiales comunitarias: Hasta 2 puntos (especificar cómo se ha obtenido su conocimiento).
- e) Participación en cursos de formación europeísta en España o en otros países europeos (con excepción de la participación anterior en el Programa «Arión»), trabajos sobre la dimensión europea de la educación (proyectos, publicaciones, etc.): Hasta 2 puntos.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*CORRECCION de errores del Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía. (BOJA núm. 151, de 30.12.99).*

Advertido error en el texto normativo de referencia, publicado en el BOJA núm. 151, de 30 de diciembre de 1999, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En la página número 16.745, artículo 7, «Funciones de las Delegaciones Provinciales», en el apartado 2.d) donde dice: «El/la responsable de la Oficina Técnica del Centro Coordinador de Bibliotecas», Debe decir: «El/la responsable de las funciones técnicas bibliotecarias de la Delegación Provincial de Cultura».

Sevilla, 8 de marzo de 2000

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.*

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, de ámbito estatal, regula en su artículo 13 la autorización administrativa de las actividades de valorización y eliminación de residuos. Para dar cumplimiento a este imperativo legal, por medio del presente Decreto se regula la citada autorización y se crea un Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Sólidos Urbanos en el que se inscribirán las mismas.

Por otra parte, se ha considerado necesario incluir en este Decreto un capítulo dedicado a la gestión de los residuos originados por los plásticos y elementos de plástico usados en la agricultura en cultivos protegidos, asimilados a residuos sólidos urbanos por el artículo 3.3.f), de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, de ámbito autonómico.

El uso de plásticos y elementos de plástico en la agricultura ha tenido y tiene actualmente un desarrollo espectacular. Esta utilización ha dado lugar a los llamados cultivos protegidos, con respecto a los que el plástico y elementos de plástico consigue crear un microclima que influye positivamente en el ciclo vegetativo de la planta.

En Andalucía, al igual que en otras regiones de España, debido a la favorable evolución del mercado hortícola en nuestro país, los cultivos protegidos bajo plástico han experimentado un importante crecimiento en los últimos años. En la Comunidad Autónoma Andaluza este crecimiento se ve favorecido por las óptimas condiciones climáticas y unas horas de insolación superiores a la media nacional, por lo que ocupa el primer lugar en la utilización del plástico y elementos de plástico en la agricultura. Así, de datos recogidos del Anuario de Estadística Agraria, MAPA, se desprende que, de las más de 50.000 tm de plásticos filme polietileno de baja densidad (PEBD) que se consumen en España, más de 30.000 tm tienen su destino en Andalucía, lo que representa aproximadamente un 60% del total.

La Comunidad Andaluza se encuentra a la cabeza de los cultivos protegidos en España, con más de 70.000 ha, destacando las provincias de Almería, Sevilla y Huelva; aunque en el resto de las provincias se está asistiendo a un proceso de cambio en los cultivos tradicionales, sustituyéndose por productos de mayor rentabilidad, en base a las orientaciones de la Administración Autonómica.

Los plásticos y elementos de plástico usados en la agricultura, cuando son desechados, son residuos que originan serios problemas para el medio ambiente.

La Consejería de Medio Ambiente, consciente de este problema y de la necesidad de darle soluciones, y en virtud de las competencias que atribuye a la Junta de Andalucía el artículo 149.1.23 de la Constitución española, y el artículo 15.1.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía fomenta, mediante el presente Decreto, la consecución de una adecuada gestión de los residuos plásticos y elementos de plástico usados en la agricultura en cultivos protegidos.

El artículo 50.3 de la Ley 7/1994 dispone que la Junta de Andalucía «promoverá o incentivará aquellas medidas que tiendan a reducir o suprimir la producción de desechos o residuos; o que posibiliten el reciclado o la reutilización en los propios focos de producción». Idéntico tenor se desprende del artículo 42.2 del mismo cuerpo legal, que establece la obligación de los productores y poseedores de residuos de hacerse cargo de su gestión.

Por otra parte, la Ley 10/1998 recoge en su Título II las obligaciones nacidas de la puesta en el mercado de pro-

ductos generadores de residuos. Entre dichos productos se encuentran los utilizados en los cultivos protegidos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, oídas las entidades públicas y privadas afectadas, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión de 21 de marzo de 2000,

## D I S P O N G O

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto y definiciones.

1. Es objeto del presente Decreto la regulación de las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos, así como la gestión de los residuos plásticos agrícolas.

2. A los efectos del presente Decreto y conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y al Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, se entenderá por:

a) Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

b) Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

c) Productor: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

d) Poseedor: El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

e) Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que constituyen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

f) Reutilización: El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

g) Reciclado: La transformación de los residuos dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

h) Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos del Anexo II B de la Decisión 96/350/CE, de 24 de mayo de 1996.

i) Agentes económicos: Los fabricantes e importadores o adquirentes en otros Estados miembros de la Unión Europea de materias primas para la fabricación de plásticos agrícolas, fabricantes de plásticos agrícolas, comerciantes, distribuidores, recuperadores, recicladores, valorizadores, consumidores y usuarios de los mismos, así como las Administraciones Públicas.

## CAPITULO II

### AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS ACTIVIDADES DE VALORIZACION Y ELIMINACION DE RESIDUOS

Artículo 2. Solicitud de autorizaciones para la valorización y eliminación de residuos.

1. Las autorizaciones para la valorización y eliminación de residuos, a que se refiere el artículo 13 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, serán otorgadas dentro del territorio andaluz por la Dirección General de Protección Ambiental, previa inspección de las instalaciones en las que vaya a desarrollarse la actividad e informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, donde radique la misma.

2. Para la obtención de estas autorizaciones, el interesado deberá presentar la solicitud, que se dirigirá al Director General de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, en cualquiera de los registros y oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Datos que identifiquen a la persona física o jurídica solicitante, así como su domicilio.
- Actividad que vaya a desarrollar.
- Identificación de residuos que vaya a valorizar o eliminar, y número asignado por el Código Europeo de Residuos contenido en la Resolución de 17 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se dispone la publicación del Catálogo Europeo de Residuos CER, aprobado mediante la Decisión 94/3/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre de 1993.
- Memoria elaborada por técnico competente con Titulación Superior o Media en la que se refleje el proceso de valorización o de eliminación de residuos, especificando la cantidad de residuos tratados en toneladas/año, con distribución mensual de tratamiento, composición, densidad, humedad y otras características.

##### Artículo 3. Inspección por la Administración.

Para la obtención, en su caso, de la autorización de las actividades de valorización y eliminación, el personal funcionario de la Consejería de Medio Ambiente a quien se atribuya este tipo de funciones realizará una visita de inspección a las instalaciones, donde podrán recabar información relativa a los aspectos de producción o tratamiento relacionados con la eliminación o valorización de residuos, y comprobarán la idoneidad del tratamiento desde el punto de vista ambiental y del cumplimiento de los objetivos fijados en la normativa de aplicación.

##### Artículo 4. Régimen jurídico de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones para valorización y eliminación de residuos tendrán una vigencia inicial de cinco años, pudiendo ser renovadas tácitamente por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, cuando se produzcan variaciones sustanciales en los procesos de valorización o eliminación o en la composición o estado físico de los residuos, el solicitante deberá comunicarlo a la Dirección General de Protección Ambiental que, previa comprobación de las modificaciones realizadas, podrá, en su caso, conceder nueva autorización.

2. Las autorizaciones para valorización y eliminación de residuos se otorgarán sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.

3. La transmisión de estas autorizaciones se registrará por lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 10/1998, de Residuos.

Artículo 5. Comunicación entre las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Protección Ambiental comunicará al Ayuntamiento dentro de cuyo término municipal se vaya a desarrollar la actividad de valorización o eliminación de residuos, el texto completo de la resolución por la que se otorgue cualquier autorización relacionada con actividades de valorización y eliminación de residuos urbanos.

De la misma forma, los Municipios comunicarán a la Consejería de Medio Ambiente las autorizaciones concedidas a cualquier entidad para recogida, transporte y almacenamiento de residuos urbanos.

Artículo 6. Licencia de apertura de actividades.

Para otorgar cualquier licencia de apertura de actividades comerciales, industriales, o de servicios, el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el establecimiento, deberá recabar con carácter previo la oportuna información al objeto de verificar el sistema de la gestión de los residuos urbanos generados.

### CAPITULO III

#### REGISTRO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE GESTORES DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 7. Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos.

1. Por el presente Decreto se crea un Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos. Dicho Registro tendrá carácter público y estará adscrito a la Dirección General de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

2. En este registro, en el que deberán solicitar su inscripción todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad autorizada de valorización y eliminación de residuos urbanos, figurarán:

- Nombre y apellidos o razón social o denominación.
- Número de Identificación Fiscal.
- Domicilio.

Artículo 8. Obligaciones documentales de los gestores.

Los gestores de residuos, además, deberán llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de prestación de los servicios, medios de transporte, métodos de valorización o eliminación y cantidades de residuos gestionados, que pondrán a disposición de la Consejería de Medio Ambiente en caso de ser requeridas.

### CAPITULO IV

#### RESIDUOS ORIGINADOS POR PLASTICOS Y ELEMENTOS DE PLASTICO USADOS EN LA AGRICULTURA EN CULTIVOS PROTEGIDOS

Artículo 9. Obligaciones de los agentes económicos.

Los fabricantes, distribuidores y vendedores de materia prima, plásticos y elementos de plástico para usar en explotaciones agrícolas (cultivos protegidos) vendrán obligados a participar en Grupos de Gestión que garanticen la correcta valorización y eliminación de los plásticos y elementos de plástico de desecho, así como a la asunción de los costes derivados de la citada actividad o su cobro a los usuarios, garantizando en su ámbito de actuación el cumplimiento de los objetivos marcados al respecto en el epígrafe 9.3.6. del Decreto 218/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

Artículo 10. Grupos de Gestión.

Serán Grupos de Gestión las personas jurídicas públicas o privadas que obtengan la autorización de la Consejería de Medio Ambiente para realizar las actividades de valorización y eliminación de residuos, y se constituirán en virtud de acuerdo adoptado entre los fabricantes, distribuidores y vendedores de materia prima, plásticos y elementos de plástico para usar en explotaciones agrarias (cultivos protegidos), con exclusión de los consumidores y usuarios y de las Administraciones Públicas. Deberán ser autorizados por la Dirección General de Protección Ambiental y quedarán registrados en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos creado a tal efecto en el presente Decreto.

Artículo 11. Identificación de los plásticos y elementos de plástico.

Cada Grupo de Gestión garantizará que los plásticos y elementos de plástico para usar en cultivos protegidos que estén incluidos en el mismo queden claramente identificados.

Artículo 12. Obligaciones de los poseedores.

El poseedor de plástico y elementos de plástico que no estén incluidos en un Grupo de Gestión, estará obligado a cumplir con todos los deberes que para tal caso se deriven de la Ordenanza Municipal que, al respecto, apruebe el Ayuntamiento, así como a abonar la correspondiente tasa para su gestión.

Artículo 13. Contenido de la resolución de la autorización.

1. La resolución de la autorización de los Grupos de Gestión contendrá, al menos, las siguientes determinaciones, que deberán haber sido puestas de manifiesto en la correspondiente solicitud:

- Identificación y domicilio de la entidad a la que se asigne la valorización y eliminación, que deberá tener personalidad jurídica propia y constituirse sin ánimo de lucro.
- Identificación y domicilio de la persona o entidad a la que se le asigne la recepción de los plásticos y elementos de plástico desechados en cultivos protegidos.
- Identificación de los agentes económicos que pertenecen al Grupo de Gestión y mecanismo por el que podrán adherirse al mismo otros agentes económicos que deseen hacerlo en el futuro.
- Identificación del sistema de acreditación de la integración en el Grupo.
- Mecanismo de financiación del Grupo de Gestión y garantía prestada conforme a lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo y ejecución.
- Procedimiento de recogida de datos y de suministro de información a la Administración autorizante sobre cantidades de residuos plásticos a gestionar y gestión realizada sobre los mismos.

2. Anualmente, los Grupos de Gestión remitirán a la Administración autorizante la información referente a los resultados obtenidos, especialmente en lo referente a cantidades de residuos plásticos gestionados y gestión realizada sobre los mismos, con indicación de su destino final.

Artículo 14. Régimen jurídico de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones de los Grupos de Gestión tendrán carácter temporal y se concederán por un período de cinco años, pudiendo ser renovadas de forma sucesiva por idéntico período de tiempo.

2. Cualquier cambio producido en las determinaciones requeridas para la autorización antes de concluir este período

deberá ser notificado a la Dirección General de Protección Ambiental.

Artículo 15. Gestión de los residuos plásticos agrícolas.

1. La gestión de los residuos plásticos agrícolas corresponde a los Municipios en cuyo término municipal se generen.

2. Para llevar a cabo esta gestión podrán suscribir convenios con los Grupos de Gestión autorizados con el objeto de encomendar parcial o totalmente las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento, reciclaje, valorización y eliminación.

3. Si el Ente Local decidiera realizar directamente alguna de las operaciones indicadas en el párrafo anterior, estará obligado a justificar anualmente ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 9 del presente Decreto para la gestión de estos residuos sólidos urbanos.

## CAPITULO V

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto será sancionado conforme a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 10/98, de Residuos y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

Disposición transitoria única. Los gestores de los residuos especificados en el artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de Residuos, deberán solicitar su inscripción en el Registro Administrativo especial regulado en el artículo 7 del presente Decreto en el plazo de un año desde la entrada en vigor del mismo.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de marzo de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía  
en funciones

JOSE LUIS BLANCO ROMERO  
Consejero de Medio Ambiente  
en funciones

*ORDEN de 15 de marzo de 2000, por la que se atribuye a la Empresa de Gestión Medioambiental, SA, la producción y comercialización de productos del sistema de información ambiental no comprendidos en el ámbito del derecho de acceso a la información ambiental.*

Desde el inicio de la Administración Ambiental de Andalucía, se ha prestado especial atención a la creación de un sistema de información ambiental que incluye, por un lado, la información ambiental directamente accesible, bien porque es objeto de publicación periódica como por estar estructurada de manera que es susceptible, en cualquiera de los soportes en que se pueda encontrar, de atender una demanda concreta simplemente mediante su selección y reproducción directa y por otro, la información que para atender a una demanda concreta requiere ser tratada previamente ya que la reproducción directa de la misma no cumpliría la demanda planteada con la petición y que requiere la participación de expertos, tanto en la materia de que se trate, como expertos en

las labores de adaptación y modificación de la propia estructura u organización de los datos.

La Ley 30/1995, sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, que transpone la Directiva 90/313/CEE, garantiza la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente, así como la difusión de dicha información, quedando comprendida en la misma toda información disponible por las Administraciones Públicas bajo cualquier forma de expresión y en todo tipo de soporte material, referida a las materias que el artículo 2 de la Ley establece.

Es voluntad de la Consejería de Medio Ambiente seguir prestando directamente los servicios de acceso a la información con arreglo a lo prevenido en la legislación vigente de aplicación.

Sin embargo, el incremento notable de las demandas de los ciudadanos que requieren elaboraciones específicas de la información y la propia elaboración de productos que excede del ámbito legalmente establecido para el derecho de acceso a la información ambiental, para lo cual la Administración Pública debe destinar un considerable volumen de recursos, tanto humanos como materiales, siendo así que tales productos tienen una utilización privada y comercial, hacen aconsejable la atribución de la gestión y explotación de la elaboración de productos soportados por las bases de datos medioambientales, propiedad de la Administración Ambiental, a la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (Egmasa), adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, y cuyo objeto social, directamente vinculado a servir de ente instrumental al servicio del medio ambiente andaluz, responde a la necesidad de compatibilizar la demanda de tales productos específicos con la garantía de que dicha puesta a disposición se realizará desde las perspectivas empresariales de interés común.

La Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., de las previstas en el artículo 6.1.a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo capital social pertenece íntegramente a la propia Comunidad Autónoma de Andalucía, cumple servicios esenciales en materia de desarrollo y conservación del medio ambiente, con arreglo a lo que establece el artículo 67 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, que según el cual está obligada a realizar los trabajos que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con su objeto social.

En su virtud, y de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes,

## DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la explotación comercial.

Se atribuye a la Empresa de Gestión Medio Ambiental, S.A. (Egmasa), la producción y comercialización de productos que requieran elaboraciones específicas de la información, así como la propia elaboración de productos que se realicen a partir de las bases de datos medioambientales titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y que exceda al ámbito de la información ambiental establecido por la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, reguladora del derecho de acceso a la información en materia medio ambiental.

La explotación de las bases de datos medioambientales derivadas del Sistema de Información ambiental de Andalucía, en los términos expuestos, significará la facultad de Egmasa para:

1. La elaboración material de productos y su distribución comercial, directa o indirectamente, sin más limitación que los que, de acuerdo con la legislación vigente, se incluyen en el ámbito del derecho de acceso a la información ambiental.

La elaboración de productos se realizará por Egmasa a sus propias instancias, con el fin de su normalización y su posterior distribución comercial o a requerimiento de terceros.